

ADSIB/RA/0024/2018



10 de Mayo de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

Que por Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0036/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 elaborado por el Profesional en Calidad de los Servicios, sobre el Proyecto del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que por Nota Interna ADSIB-AAL/NI/0412/2018 de fecha 23 de abril de 2018, la Unidad de Asesoría Legal, remite a la Unidad de Gestión de Servicios el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para su complementación.

Que por Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0088/2018 de fecha 26 de abril de 2018, el Profesional en Calidad de los Servicios, de la Unidad de Gestión de Servicios, solicita la aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO I:

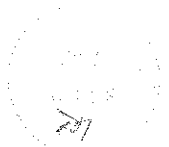
Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009 establece: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que el párrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado determina: El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que el Artículo 108 de la Norma Fundamental refiere como uno de los deberes de las bolivianas y bolivianos "Denunciar y Combatir todos los actos de corrupción",

Que el Artículo 112 de la Carta Magna establece: Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, define: La Contraloría General de la República (Hoy Estado Plurinacional) procurará fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los



ADSIB/RA/0024/2018



10 de Mayo de 2018

servidores públicos no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos, mediante:

- La normatividad del Control Gubernamental;
- La evaluación de la eficacia de las normas y funcionamiento de los sistemas de administración y control como de la pertinencia, confiabilidad y oportunidad de la información que éstos generan;
- La evaluación de las inversiones y operaciones;
- La emisión de dictámenes; y,
- La capacitación de los servidores públicos en los sistemas de administración y control.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010 establece: La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 004 dispone: La presente Ley se aplica a: Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas; Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado; Fuerzas Armadas y Policía Boliviana; Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica; - Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, de 11 de julio de 2012 prescribe: La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre



ADSIB/RA/0024/2018

10 de Mayo de 2018

de 2010 refiere la presente Ley tiene por objeto regular la organización y estructura de la Procuraduría General del Estado.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, prescribe: La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 974 dispone: A los efectos de la presente Ley, se entenderá: Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Que el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 10 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, refiere: A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.

Que el numeral 3 del parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 establece: Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley establece: Que las entidades y empresas públicas que a la fecha de la publicación de la presente Ley no cuenten con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán implementarlas en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. En tanto se constituya dicha Unidad, designarán temporalmente a una o un servidor público como Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien cumplirá las funciones establecidas en la presente Ley.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción prescribe: Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que los parágrafos I del Artículo 18 de la Ley N° 974 establece: El Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción - SITPRECO, es el sistema de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que contiene información



ADSIB/RA/0024/2018



10 de Mayo de 2018

sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Que el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 "Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción" de 22 de julio de 2009 establece: Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT.

Que el párrafo II del Artículo 2 del precitado Decreto Supremo prescribe: Todas las entidades e instituciones mencionadas en el párrafo anterior incorporarán los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, 31 de julio de 1997 aprobado por el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, dispone: El presente decreto tiene por objeto reglamentar la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras creada por la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 de Modificaciones al Código Penal mediante su artículo 185 ter.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, tiene por objeto reglamentar los alcances, organización interna, atribuciones y procedimientos del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIARBE.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, y complementar el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, establece: El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra:

a) Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;



ADSIB/RA/0024/2018



10 de Mayo de 2018

- b) Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información;
- c) Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados;
- d) Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés. Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26553 prescribe: Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia, cuya sigla será "ADSIB", como entidad descentralizada, bajo tuición de la Vicepresidencia de la República, con independencia de gestión administrativa y técnica, sujeta al alcance de la Ley N° 1178 - SAFCO. Las funciones de la ADSIB se desarrollaran en la infraestructura que proporcione la Vicepresidencia de la República.

CONSIDERANDO II:

Que por Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0088/2018 de 26 de abril de 2018, el Profesional en Calidad de los Servicios de la Unidad de Gestión de Servicios en estricta aplicación de la Ley N° 974, presenta el proyecto de REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, constituido por cinco (5) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos, haciendo conocer que es un instrumento técnico administrativo cuya finalidad es promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, y que su elaboración esta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, es por ello que solicita su aprobación por Resolución Administrativa.

Que por Informe Legal ADSIB-AAL/IL/0040/2018 de fecha 26 de Abril de 2018, Asesoría Legal en base a las justificaciones y análisis técnicos y legales expuestas, en consideración al Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0088/2018, concluye que: El presente Reglamento no contraviene disposición normativa, al contrario se encuentra enmarcado en la Ley N° 974 que es de cumplimiento y aplicación obligatoria en las entidades públicas y que regula el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia



ADSIB/RA/0024/2018



10 de Mayo de 2018

Institucional, en ese entendido corresponde a la Máxima Autoridad de la ADSIB emitir una Resolución Administrativa que apruebe el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, conformada por cinco (5) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos que en Anexo deberá formar parte de la Resolución aprobatoria.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia - ADSIB, designada mediante Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 001/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, constituido por cinco (5) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0088/2018 de 26 de abril de 2018, elaborado por el Profesional de Calidad de los Servicios de la Unidad de Gestión de Servicios e Informe Legal ADSIB-AAL/IL/0044/2018 de fecha 08 de Mayo de 2018 elaborado por Asesoría Legal, el Anexo adjunto y todos los documentos que sustentan la presente Resolución.

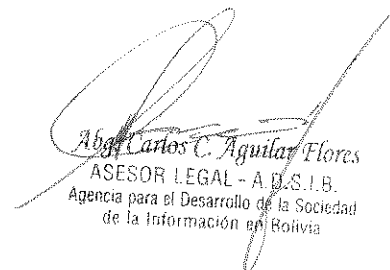
TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Gestión de Servicios, el cumplimiento y socialización de la presente Resolución Administrativa, y su Anexo adjunto.

Es dada en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA



Abg. Carlos C. Aguilar Flores
ASESOR LEGAL - A.D.S.I.B.
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad
de la Información en Bolivia

CA

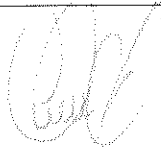
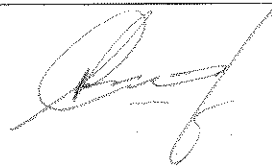
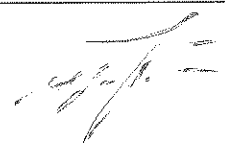
Cc.:archivo

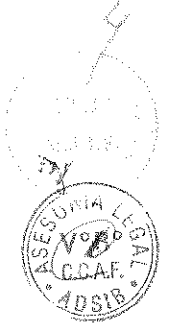
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 1
	ADSIB INST RINT 03	Página: 1 de 14

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

ADSIB-INST-RINT-03

UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre:	Miguel Angel Choque	Carlos Aguilar	Maria Jannett Ibañez Flores
Cargo:	Profesional en Calidad de los Servicios.	Asesor Legal	Directora Ejecutiva ADSIB
Firma			
Fecha:			



 <p>agencia para el desarrollo de la sociedad de la información en Bolivia</p>	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p>ADSIB-INSI-RINI 03</p>	<p>Página: 2 de 14</p>

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Índice

CAPÍTULO I.....4

ARTÍCULO 1. (OBJETO).....4

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....4

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....4

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....5

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....5

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....5

CAPÍTULO II.....5

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN).....5

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....6

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE DE LA UTLCC).....6

ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....6

CAPÍTULO III.....6

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....6

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).....6

CAPÍTULO IV.....7

SECCIÓN I.....7

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....7

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA).....7

ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....8

SECCIÓN II.....8

ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).....8

SECCIÓN III.....9

ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....9

ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....10



	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p>ADSIB INST-RINT-03</p>	<p>Página: 3 de 14</p>

ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS)..... 10

ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL)..... 10

ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)..... 10

ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)..... 11

ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)..... 11

SECCIÓN IV..... 11

ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIEGOS)..... 11

CAPÍTULO V..... 11

SECCIÓN I..... 11

ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)..... 11

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)..... 12

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)..... 12

ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)..... 12

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)..... 12

SECCIÓN II..... 13

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)..... 13

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)..... 13

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN) 13

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)..... 13

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)..... 14

CUADRO DE REVISIÓN..... 14



 agencia para el desarrollo de la sociedad de la información en Bolivia	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 1
	ADSIB INSI-RINI 03	Página: 4 de 14

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos de la UTLCC o personal designado para este fin.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.



